

ACTA DE CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Mediante la cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del expediente contractual correspondiente al Instrumento de Agregación de Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-AG-2016).

YENNY LISETH PÉREZ OLAYA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.015.993.255, en calidad de Subdirectora de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE), nombrada mediante Resolución 563 del 27 de agosto de 2025, cargo para el cual tomo posesión, según consta en el Acta No. 030 de la misma fecha, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 445 de 2025, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (ANCP - CCE)**, con NIT 900.514.813-2, procede con la suscripción de la presente acta de cierre y archivo del expediente contractual del Instrumento de Agregación de Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-AG-2016), la cual será publicada en SECOP II y en el minisitio web del respectivo Mecanismo de Agregación de Demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Que el día 10 de octubre 2016, entró en operación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el Instrumento de Agregación de Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-AG-2016), suscrito entre la Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP -CCE) y los proveedores: **(i), Unión Temporal Ediciones SMIV integrada por (i) Ediciones SM S.A, sociedad comercial identificada con NIT 900.080.694-8, y (II) SM Ediciones, sociedad constituida en México, registrada con copia certificada del instrumento notarial 35951 de la notaria 33 del Colegio de Notarios del distrito federal, (ii) Difusora Larousse de Colombia LTDA, Sociedad Comercial identificada con NIT 830.001.886-4, y (iii) unión Temporal Ediciones SM-V, integrada por (i) Ediciones SM S.A, sociedad y (ii) Ediciones SM INC.**
2. Que en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula 2, el objeto del Instrumento de Agregación de Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-AG-2016), consistió en establecer: *(a) las condiciones en las cuales los Proveedores realizan la Edición y Distribución de Material Pedagógico; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de*

Demanda; y (c) las condiciones de pago de la Edición y Distribución de Material Pedagógico por parte de las Entidades Compradoras y a favor de los Proveedores.

3. Que el plazo de ejecución inicial previsto en la cláusula 14 del Instrumento de Agregación de Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-AG-2016), determinó que: *"El Instrumento de Agregación de Demanda estará vigente por tres (3) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional (...)"*.

Por lo tanto, el plazo inicial de ejecución de tres (3) años se cuenta a partir de la puesta en funcionamiento de este mecanismo, es decir, desde el 10 de octubre de 2016, y hasta el 10 de octubre de 2019, plazo que puede prorrogarse hasta por máximo un (01) año.

4. Que el 8 de junio de 2017, se suscribió la **Modificación No. 1**, del Instrumento de Agregación de Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-AG-2016), mediante la cual, se modifica parcialmente la Cláusula 26, respecto de la supervisión de este mecanismo.
5. Que el 19 de septiembre de 2019, se suscribió la **Modificación No. 2** del Instrumento de Agregación de Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-AG-2016), mediante la cual se prorroga por un (1) año el plazo de ejecución de este mecanismo, esto es, hasta el 10 de octubre de 2020, y se modifica parcialmente la Cláusula 14, en el sentido de permitir que las órdenes de compra se extiendan hasta por 6 meses adicionales (10 de abril de 2021).
6. Que conforme a lo dispuesto en la cláusula 5 del Instrumento de Agregación de Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-AG-2016), este es un contrato de cuantía indeterminada y *"El valor final del Instrumento de Agregación de Demanda corresponderá a la suma del valor de las Órdenes de Compra que sean colocadas durante su vigencia"*.
7. Que, de acuerdo con la información que se da a conocer por parte del equipo administrador del Instrumento de Agregación de Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-AG-2016), mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2026, este mecanismo generó

un total de (veintinueve) (29) órdenes de compra emitidas, por un valor total de (cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y seis pesos) (\$54.250.423.486), desde su entrada en operación esto es, el 10 de octubre de 2016 y hasta el 10 de octubre de 2020 fecha de finalización del MAD.

8. Que en al Anexo No. 1, adjunto al presente Auto de cierre y archivo del expediente contractual reposa toda la información correspondiente a las Órdenes de Compra en estado emitido, cuya responsabilidad de liquidación y cierre en la TVEC, es de competencia exclusiva de las entidades compradoras.
9. Que, el Instrumento de Agregación de Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-AG-2016), finalizó su plazo de ejecución el día 10 de octubre 2020 y, su cláusula 31 determinó:

Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán el Instrumento de Agregación de Demanda dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la última Orden de Compra vigente del Instrumento de Agregación de Demanda. Para esto, suscribirán un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo con lo expuesto, esta Agencia debe adelantar la liquidación del contrato en los términos de la cláusula 31 del Instrumento de Agregación de Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-AG-2016) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o bien el cierre y archivo del expediente contractual, para lo cual se procederá de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

En concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Por su parte, de acuerdo con los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus

equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, en el mismo articulado se dispone que la liquidación se llevará a cabo, por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. A su vez, el inciso segundo ibidem señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, en el evento en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido.

Finalmente, el inciso tercero ibidem, señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente.

ANÁLISIS DE TÉRMINOS DEFINIDOS EN EL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO IAD - CCE-439-AG-2016 (PROCESO DE SELECCIÓN EN SECOP II NO. LP-105-AG-2016)

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 31 del Instrumento de Agregación de Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-AG-2016), el plazo para liquidación bilateral debió surtir desde el 15 de diciembre de 2020, fecha de finalización de la última orden de compra, y hasta el 14 de abril del 2021.
2. Que el plazo para proceder con liquidación unilateral de conformidad con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se debió surtir dentro de los dos (2) meses siguientes en el evento en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria de la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; plazo que venció el día 14 de junio de 2021.
3. Que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso, la contabilización de los 2 años comenzó a regir a partir del día 15 de junio de 2021 hasta 14 de junio de 2023.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, el día 14 de junio de 2023, venció el plazo establecido tanto en la cláusula 31 del Instrumento de Agregación de

Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-AG-2016), así como el término definido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente del mecanismo de agregación de demanda referenciado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a la fecha resulta jurídicamente improcedente demandar cualquier controversia derivada del Instrumento de Agregación de Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-AG-2016), se hace manifiestamente inane para el ordenamiento legal colombiano continuar cualquier trámite tendiente a liquidar, debido a que la entidad carece de competencia.

Por otra parte, conforme a lo desarrollado en la sentencia del 28 de junio de 2016 de radicado numero 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) del Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil- del MP Álvaro Namén Vargas, indicó que *"el expediente del proceso de contratación debe cerrarse no solo cuando se haya efectuado la liquidación del contrato y para dejar las constancias sobre el vencimiento de las garantías y la condición de los bienes y obras desde la perspectiva ambiental, sino también en los casos en los cuales no haya habido tal liquidación, con fundamento en principios constitucionales y legales que indican a todas luces que las entidades estatales deben ser diligentes en sus actuaciones y en tal virtud resulta necesario que procedan a poner un punto final a las mismas."*

En consecuencia, resultando procedente el cierre y archivo de expediente contractual del Instrumento de Agregación de Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-AG-2016), la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia compra Eficiente,

HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El cierre del expediente contractual del Instrumento de Agregación de Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-AG-2016), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y Circulares Externas No. 002, 003 y 006 de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente acta, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, en el respectivo expediente contractual y en el minisitio web del Instrumento de Agregación de Demanda para la Edición y Distribución de Material Pedagógico IAD - CCE-439-AG-2016 (Proceso de Selección en SECOP II No. LP-105-

AG-2016) de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Elaboró:	 Anyi Carolina Ramos Ardila Contratista
	Melvin Insignares  Administrador MAD
Revisó:	Adriana Montero  Abogada MAD
	Sandra Peña Vidal  Gestor MAD
Aprobó:	Alejandra Burgos Montilla  Asesora Jurídica Subdirección de Negocios
	Yenny Liseth Pérez  Subdirectora de Negocios